

Int. 1476

RADICADO 63001311000220230020200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **Luis Fernando Ramírez Echeverri** en contra del señor **Hernando González Bermúdez**.

Al ser estudiada la demanda, se observa que al demandado **Hernando González Bermúdez**, no se le remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física que fue aportada en el libelo demandatorio, incumpliendo con la Ley 2213 de 2022, en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:

- "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".
- Igualmente, consagra "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

De acuerdo a los motivos expuestos, se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor **Luis Fernando Ramírez Echeverri** en contra del señor **Hernando González Bermúdez**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Dr. **Luis David Ruiz Ramírez**, para que actúe en nombre de representación del demandante señor **Luis Fernando Ramírez Echeverri**.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9488d2f531d95e949aeace10a9b76c6c89d974565106c3a09e5baf762cdada15**

Documento generado en 11/07/2023 05:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>